

**TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS  
S.A.S., MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA y ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ**

**DECISIÓN 05 del 03 de febrero de 2022**

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de reconocimiento como afectados, presentadas fuera de término, es decir, reclamaciones extemporáneas presentadas a partir del 26 de septiembre de 2021, y se incluyen de oficio, algunas reclamaciones que fueron enviadas dentro de término, es decir, reclamaciones presentadas entre el 16 y el 25 de septiembre de 2021 y que aún no habían sido reconocidas, dentro del proceso de intervención de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, la señora MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100.

**EL AGENTE INTERVENTOR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto Legislativo 1910 del 27 de mayo de 2009; y mediante el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la Superintendencia de Sociedades (en adelante la SuperSociedades) designó como Agente Interventor y ordenó la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, y de las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el Estado de Emergencia Social a nivel nacional, con el propósito de conjurar la crisis económica y social generada por el ejercicio no autorizado de la captación de dineros del público; y mediante Decreto 4334 de 2008 se adoptaron las medidas con fuerza de ley para la intervención de manera inmediata a las personas naturales, jurídicas

**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS  
Nit.901.485.049-1**

y establecimientos de comercio que desarrollaran esas conductas y operaciones ilegales.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con los Decretos Legislativos 4334 de 2008 y 1910 de 2009 se adoptaron procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes a restituir a las personas afectadas por la captación masiva e ilegal, los dineros que sean recuperados en los procesos de toma de posesión con fines de intervención y se le atribuyó dicha competencia a la SuperSociedades.

**TERCERO.** Que en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009, la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, ordenando la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S. NIT 901.485.049-1 y las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, y designó al suscrito ANDRÉS FELIPE ZULUAGA S., identificado con C.C. 80136550, como Agente Interventor, quien asume la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.

**CUARTO.** Que mediante aviso publicado en el diario LA REPÚBLICA, y en la página web de la Superintendencia el día 15 de septiembre de 2021, el Agente Interventor informó sobre la medida de intervención y toma de posesión y convocó a todos los interesados con derecho a reclamar la devolución de dinero entregado a las personas naturales o jurídicas intervenidas, arriba indicadas, para que, dentro del plazo legal establecido, presentarán por escrito su solicitud de devolución de dinero, el cual corrió términos desde el 15 de septiembre al día 25 de septiembre de 2021, configurando los 10 días calendario dispuestos por la ley para estos efectos.

**QUINTO.** Que, dentro del plazo de reclamación, se presentaron dos mil setenta y dos (2.072) reclamaciones, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,613,861,565).

**SEXTO.** Mediante decisión 01 del 15 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones

**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS**  
**Nit.901.485.049-1**

presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

**SÉPTIMO.** Que dentro del término señalado en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021, fueron presentados a través del correo electrónico [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com) un total de 257 recursos en el término legal correspondiente.

**OCTAVO.** Mediante decisión 02 del 24 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre los recursos interpuestos frente a la decisión 01 del 15 de octubre de 2021.

**NOVENO.** Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**DÉCIMO.** Que, en el anexo 1 de la presente decisión se relacionan diecinueve (19) reclamaciones presentadas en tiempo y que se incluyeron de oficio en atención al auto No 2021-01-654393 el cual le corre traslado al agente interventor de reclamaciones y peticiones enviadas a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia Financiera. Algunas peticiones relacionadas en el auto en mención, se incluyeron de oficio toda vez que nunca enviaron reclamación al correo [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com), así mismo, se incluyeron reclamaciones, que si bien, fueron presentadas de manera extemporánea al correo electrónico de la intervención y fueron reconocidas como extemporáneas en la decisión 03 del 1º de diciembre de 2021, la realidad es que fueron presentadas en tiempo ante la SuperSociedades, por cuanto dichos afectados, enviaron la reclamación entre el 15 y el 25 de septiembre de 2021 con los respectivos comprobantes que demuestran la inversión.

Dichas personas que presentaron reclamación en tiempo ante la SuperSociedades y no la remitieron al correo electrónico [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com) son algunas de las mencionadas en el auto arriba citado en los siguientes términos:

**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS**  
**Nit.901.485.049-1**

“Consta en el expediente la radicación de las siguientes solicitudes, presentadas directamente a este Despacho o a la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que, por competencia las remitió a este Despacho para lo pertinente.”

No.	Memorial	Fecha	Solicitante	Objeto de la Solicitud
29	2021-01-570007	22/09/2021	Yeiner David Madera Angulo	Solicitó la devolución de una inversión realizada, de la que aportó comprobante
36	2021-01-570113	22/09/2021	Angie Gutiérrez Reina	Comunicó que realizó una inversión de la que adjuntó el soporte correspondiente, manifestando que no le realizaron devoluciones
37	2021-01-570186	22/09/2021		
54	2021-01-570092	22/09/2021	Steven González	Adjuntó el comprobante de una transacción realizada
55	2021-01-570143	22/09/2021		
56	2021-01-570166	22/09/2021		
57	2021-01-570298	22/09/2021		
58	2021-01-570339	22/09/2021		
59	2021-01-570439	22/09/2021		
60	2021-01-571193	23/09/2021		
61	2021-01-572445	23/09/2021		
63	2021-01-570173	22/09/2021	Shirley Yuleimy Hernández Barajas	Adjuntó el comprobante de una transacción realizada de la que solicitó su devolución
83	2021-01-571118	23/09/2021	Keiner José Campo Gutiérrez	Adjuntó el soporte de 2 transacciones realizadas
84	2021-01-571129	23/09/2021	Dayanna Camila Usaquén Rodríguez	Solicitó la devolución de una inversión realizada manifestando anexar un contrato de mandato, sin que efectivamente allegara tal documento
85	2021-01-571327	23/09/2021	Juan Diego Rivera (sic)*- * Entiéndase Romero	Solicitó la devolución de una transacción realizada de la que aportó el soporte
90	2021-01-571963	23/09/2021	Leidy Johanna Jiménez Chaparro	Manifestó haber efectuado 2 transacciones aportando el soporte de solo una de ellas
91	2021-01-571970	23/09/2021	Katy Julieth Ávila Urango	Adjuntó comprobante de una transacción
100	2021-01-571661	23/09/2021	Jonathan Quintero Vanegas	Solicitó la devolución de 2 transacciones de las que adjuntó los comprobantes
105	2021-01-572463	23/09/2021	Jhoan Sebastián Rivera Mira	Solicitó la devolución de una transacción de la que aportó el respectivo comprobante
106	2021-01-572533	23/09/2021	Juan Diego Romero	Solicitó la devolución de una transacción realizada de la que aportó el comprobante
125	2021-01-574655	24/09/2021	Lauri Andrea	

**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS**  
**Nit.901.485.049-1**

126	2021-01-625574	21/10/2021	Quintero Cáceres	Aportó el comprobante de 2 transacciones realizadas y manifestó no haber sido incluida
-----	----------------	------------	------------------	--

				en el listado de afectados reconocidos publicado por el agente interventor
135	2021-01-573837	24/09/2021		
136	2021-01-573980	24/09/2021		
137	2021-01-573784	24/09/2021	Juliana Valentina López Rincón	Solicitó información de proceso de devolución, para ello adjuntó un contrato de mandato y el soporte de una transacción
138	2021-01-573823	24/09/2021	Duvan Eduardo Romero	Solicitó información del proceso para obtener la devolución de una transacción realizada de la que adjuntó comprobante
149	2021-01-575276	27/09/2021	Luis Ferney Isaza	Reclamó una inversión realizada adjuntando soporte de la misma
150	2021-01-575284	27/09/2021		Solicitó la devolución de 6 transacciones, aportando los respectivos comprobantes y requirió se revise caso al haber presentado su reclamación en el tiempo dispuesto para la presentación de los recursos
151	2021-01-630563	26/10/2021	Daniel Bedoya Marín	
157	2021-01-576260	27/09/2021	Keider José Vergara Carmona	Solicitó la devolución de 2 transacciones de las que adjuntó los soportes
174	2021-03-009954	27/09/2021	JC Jiménez	Solicitó la devolución de una inversión realizada a través de 2 transacciones de las que adjuntó los comprobantes
177	2021-01-577437	28/09/2021	Carlos Robles Romero	Solicitó información del proceso para las devoluciones y adjuntó el comprobante de 2 transacciones

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el anexo 1 de la presente decisión, también se incluyeron de oficio, personas que por omisión involuntaria no se relacionaron en la decisión del 15 de octubre del 2021 y que presentaron su reclamación en tiempo al correo [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com) .

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, en el anexo 1 de la presente decisión, se relacionan veintinueve (29) solicitudes que son incluidas de oficio.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 25 de septiembre de 2021.

**DÉCIMO CUARTO.** Que las reclamaciones presentadas a partir del 26 de septiembre de 2021 fueron relacionadas como extemporáneas toda vez que el término para presentar las mismas en tiempo, venció el 25 de septiembre de 2021.

**DÉCIMO QUINTO.** Que desde el 1<sup>a</sup> de diciembre del 2021, al 31 de enero de 2022 fueron presentadas 35 reclamaciones extemporáneas las cuales están divididas entre los ANEXOS 2 y 3.

**DÉCIMO SEXTO:** Que en el **ANEXO 1, 2 y 3** de la presente decisión se relacionan las siguientes solicitudes:

Anexo 1: Reclamaciones incluidas de oficio que fueron aceptadas y rechazadas.

Anexo 2: Reclamaciones extemporáneas aceptadas.

Anexo 3: Reclamaciones extemporáneas rechazadas.

Todas las anteriores reclamaciones fueron resueltas conforme a los criterios de que trata el párrafo No. 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, y que se resume en la siguiente expresión matemática:

<b>CAPITAL ENTREGADO</b>
<b>(-) MENOS DEVOLUCIONES ANTERIORES DE DINERO</b>
<b>(=) SALDO A RECONOCER</b>

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que,

- En el Anexo dos (2) se relacionan treinta (31) solicitudes reconocidas como extemporáneas.
- En el anexo tres (3) se relacionan, cuatro (4) solicitudes extemporáneas que fueron rechazadas.

Para un total de treinta y cinco (35) solicitudes extemporáneas recibidas desde el 1<sup>a</sup> de diciembre del 2021, con corte al 31 de enero de 2022, las

cuales hacen parte integral de la presente decisión. No obstante, lo anterior, la intervención sigue con la recepción de solicitudes, las cuales seguirán siendo contabilizadas y tomadas como solicitudes extemporáneas de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la reclamación, los contratos suministrados, así mismo se estudiaron consignaciones realizadas a diferentes cuentas y comprobantes de transacciones en los corresponsales bancarios, así como las manifestaciones hechas sobre devolución de capital y rentabilidad.

**VIGÉSIMO.** Que aquellas reclamaciones extemporáneas que reunieron los requisitos legales fueron reconocidas y, el monto dependió del resultado de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta los comprobantes y contratos debidamente estudiados en cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria, o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación y aquellas en donde no se presentaron los soportes que acreditan la reclamación fueron rechazadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las reconocidas parcialmente, corresponden al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. **Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que, los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con el literal c) del párrafo 1° del Decreto mencionado el cual establece como criterio para la devolución que “En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la**

**intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Adicionalmente, se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero por concepto de abono a capital, pago de intereses y abono a rentabilidad, las cuales fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1º del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

## **CASOS QUE MERECE UNA CONSIDERACIÓN APARTE**

### **1. Reclamación de Johan David Londoño Benavides con T.I 1033677286**

Si bien, esta persona envió la reclamación en tiempo y se incluye de oficio, su solicitud es rechazada, toda vez que como se estableció en la decisión 01 del 15 de octubre del 2021 “ *Los menores de edad que no reclamaron a través de su tutor, curador o de sus padres (que en ejercicio de la patria potestad representan a sus hijos menores de edad), también fueron rechazados, por cuanto, la regla general es la incapacidad de los menores de edad. Al respecto, la ley establece que son absolutamente incapaces los impúberes (impúber, el que no ha cumplido 14 años) y que sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes (el que ha cumplido 14 años y no ha cumplido 18 años). Pero la incapacidad de los menores púberes no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. No obstante realizar inversiones en esquemas de captación de dineros del público no es uno de los actos que la ley les permita efectuar.”*

### **2. Reclamación Camila Usaquén Rodríguez con C.C 1070020716**

Si bien, esta persona envió la reclamación en tiempo y se incluye de oficio, la misma será rechazada toda vez que no aporta prueba de la consignación de la inversión.

### **3.Caso Solangel Bautista Alfonso con C.C 52562235 y Ana Yurley Viancha Ortega con C.C 1005039599**



**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS**  
**Nit.901.485.049-1**

Estas dos (2) personas se encuentran relacionadas en la decisión 01 del 15 de octubre del 2021, pero haciendo un control de legalidad, pudimos evidenciar que por un error de digitación se aceptaron por un valor incorrecto, por lo tanto, estos dos casos ameritan una corrección quedando de la siguiente manera:

No	Identificación	Solicitante	Monto Reclamado	Monto Aceptado
1	52562235	Solangel Bautista Alfonso	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
2	1005039599	Ana Yurley Viancha Ortega	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00

**4. Jessica Tatiana Ochoa con C.C 1152471973**

Se incluye de oficio por un valor adicional de veinticinco millones ochocientos mil pesos (\$25.800.000), si bien, su inversión fue por un valor de ciento dieciséis millones seiscientos (\$116.600.000) ya se había incluido en la decisión 02, anexo 2 del 25 de octubre del 2021, por un valor de noventa millones ochocientos mil pesos (\$90.800.000)

**5. Catalina Camargo Pérez con C.C 1020773106**

Se incluye de oficio por un valor adicional de quinientos mil pesos (\$500.000), si bien, su inversión fue por un valor de ocho millones quinientos cincuenta mil pesos (\$8.550.000) ya se había incluido en la decisión 01, anexo 1 del 15 de octubre de 2021, por un valor de siete millones quinientos cincuenta mil pesos (\$7.550.000)

**CONSOLIDADO DECISIONES UNO (1), DOS (2), TRES (3), CUATRO (4) Y CINCO (5)**

Al día de hoy, después de haber proferido la decisión 1 del 15 de octubre del 2021, la decisión 2 del 24 de octubre de 2021, la decisión 3 del 01 de diciembre de 2021, la decisión 4 del 09 de diciembre del 2021 y la presente decisión, el total de afectados que consolida las reclamaciones de las cinco (5) decisiones es el siguiente:

Total aceptados que presentaron reclamación en tiempo: dos mil quince personas (2015)

**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS**  
**Nit.901.485.049-1**

Total rechazados que presentaron reclamación en tiempo: noventa y cinco personas (95)

Total reconocidos que presentaron reclamación extemporánea: setecientas tres personas (703)

Total rechazados que presentaron reclamación extemporánea: setenta y seis personas (76)

REAL BUSINESS S.A.S Y OTROS		
901.485.049-1		
CONSOLIDADO AFECTADOS- DECISIONES 1,2,3,4,5.		
No	CONCEPTO	No. DE AFECTADOS
1	AFECTADOS QUE SE PRESENTAN EN TIEMPO Y SON ACEPTADOS	2015
2	AFECTADOS QUE SE PRESENTAN EN TIEMPO Y SON RECHAZADOS	95
3	AFECTADOS QUE SE PRESENTAN DE MANERA EXTEMPORANEA Y SON RECONOCIDOS	703
4	AFECTADOS QUE SE PRESENTAN DE MANERA EXTEMPORANEA Y SON RECHAZADOS	76
Total afectados y reconocidos		2889

Lo anterior, para un total de dos mil ochocientas ochenta y nueve (2889) reclamaciones presentadas del 15 de septiembre de 2021 al 31 de enero de 2022.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Agente Interventor:

**DECIDE:**

**PRIMERO.** Reconocer como afectados a las personas relacionadas en el Anexo 1 de la presente decisión, las cuales corresponden a inversionistas que se presentaron en tiempo, esto es, entre el 15 y el 25 de septiembre de 2021, y no fueron incluidos en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021, con excepción de las dos personas que aparecen rechazadas en el citado Anexo 1.

**SEGUNDO.** Reconocer como afectados extemporáneos por el valor indicado en el ANEXO 2 que hace parte integral de la presente decisión, a las personas relacionadas en el mismo.

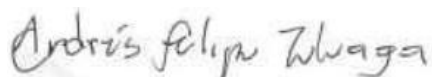
**DECISIÓN 05 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS**  
**Nit.901.485.049-1**

**TERCERO.** Rechazar las reclamaciones extemporáneas presentadas, cuyas personas y causas de rechazo se encuentran en el ANEXO 3 que hace parte integral de la presente decisión.

**CUARTO.** Ordenar la publicación de un aviso en el diario La República, en el que se informe a los interesados de la expedición de esta decisión, copia del cual se fijará en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la SuperSociedades, por el término de tres (3) días calendario y en la página web de la SuperSociedades.

**QUINTO.** Advertir que contra la presente decisión procede el recurso de reposición UNICA Y EXCLUSIVAMENTE para las personas que se encuentren relacionadas en los anexos uno (1), dos (2) y tres (3) de la presente Decisión, el cual deberá ser presentado dentro de los tres días corridos siguientes a la expedición de esta providencia, es decir, los días 04, 05 y 06 de febrero del presente año, para que, en caso de inconformidad, el Agente Interventor, aclare, modifique, adicione o revoque la misma. Lo anterior, deberá estar dirigido al agente interventor, al correo electrónico [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com) dentro del término legal anteriormente estipulado.

**SEXTO.** La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dado a los tres (03) días del mes de FEBRERO de 2022.



---

**Andrés Felipe Zuluaga S.**  
**C.C. 80.136.550**  
**Agente Interventor Real Business S.A.S. y otros**